



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1023

CS

Palmira, Valle del Cauca, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00398-00
Demandante:	COONSTRUFUTURO
Demandado:	GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA

Encontrándose al despacho el diligenciamiento a efectos de pronunciarse frente a las solicitudes allegadas los días 2 de marzo, 27 y 28 de julio y 4, 6 y 28 de agosto de 2020, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$38.937.930 a órdenes del presente proceso, dinero suficiente para cubrir totalmente el crédito.

Téngase en cuenta que, las costas fueron aprobadas hasta por la suma de \$2.182.581 mediante providencia del 15 de noviembre de 2018 y la última liquidación del crédito quedó aprobada a través de auto de sustanciación No. 0453 del 9 de junio de 2020 por la suma de \$29.816.635 y con corte al 3 de marzo de 2020, por lo que el Juzgado procederá a actualizar a la fecha dicho rubro en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 29.816.635
FECHA INICIAL	4-mar-20
FECHA FINAL	3-sept-20
TASA PACTADA	28,04
TOTAL MORA	\$ 3.644.388
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.816.635
SALDO INTERESES	\$ 3.644.388
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 33.461.023

Así las cosas, encuentra el despacho que existen títulos judiciales a favor del presente proceso suficientes para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la entrega a la parte ejecutante los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas, esto es, hasta la suma de \$35.643.604, así mismo, el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso.

En virtud de lo anterior, se fraccionara el depósito judicial No. 469400000402059 del 25 de junio de 2020 por valor de \$ 5.842.470 en dos, uno por la suma de \$2.548.144 y el otro por valor de \$3.294.326, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá a la demandada GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA.

Igualmente, se reconocerá al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo al poder conferido tiene la facultad para cobrar depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito, la cual, quedará en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTITRÉS PESOS (\$ 33.461.023), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 3 de septiembre de 2020; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

PRIMERO: DISPONER la entrega de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.643.604) a favor del demandante COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO –COONSTRUFUTURO, la cual se realizara a favor del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ quien de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la entidad demandante tiene la facultad expresa para recibir dinero, suma que será trasladada a la cuenta de ahorros No. 469030131191 del Banco Agrario vinculada al destinatario del dinero y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000384359	27 de agosto de 2019	\$2.964.989
469400000386234	26 de septiembre de 2019	\$2.964.989
469400000388130	28 de octubre de 2019	\$2.964.989
469400000390114	26 de noviembre de 2019	\$6.338.953
469400000392392	26 de diciembre de 2019	\$2.964.989
469400000394025	28 de enero de 2020	\$3.077.645
469400000396051	26 de febrero de 2020	\$3.077.645
469400000397662	26 de marzo de 2020	\$3.007.645
469400000399320	28 de abril de 2020	\$3.007.645
469400000400792	27 de mayo de 2020	\$2.583.634
469400000403844	29 de julio de 2020	\$2.337
Fraccionamiento		\$2.548.144
Total		\$35.643.604

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO contra GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DISPONER la devolución de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.294.326) a favor de la demandada GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA, que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
FRACCIONAMIENTO		\$ 3.294.326
Total		\$ 3.294.326

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000402059 del 25 de junio de 2020 por valor de \$ 5.842.470 en dos, uno por la suma de \$2.548.144 y el otro por valor de \$3.294.326, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá a la demandada GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a la demandada GLORIA CRISTINA MUÑOZ DE GUEVARA quien de conformidad con lo informado por el memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

SEPTIMO: Se reconoce al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial de la entidad demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b822e11e0d835c4b00d9fd1b48a21b325cc91b232886f27bc6be12f7c1
4d297**

Documento generado en 03/09/2020 02:01:14 p.m.